

## **ACTA SESIÓN N° 128**

En la ciudad de Santiago, a martes 23 de febrero de 2010, siendo las 13:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Juan Pablo Olmedo Bustos, y con la asistencia de los Consejeros, Alejandro Ferreiro Yazigi, Roberto Guerrero Valenzuela y Raúl Urrutia Ávila. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo.

Se deja constancia en acta que conforme lo dispone el artículo 22 de los Estatutos de Funcionamiento del Consejo, el Consejero, Sr. Roberto Guerrero Valenzuela, participa de la presente sesión a través de comunicación electrónica.

### **1.- Instrucción General acceso a la información del Consejo para la Transparencia.**

Hace ingreso a la sala el Sr. Eduardo González y la Srta. Andrea Ruiz, Director de Informática y Jefa de la Unidad de Normativa y Regulación del Consejo para la Transparencia, respectivamente.

El Director Jurídico, Sr. Enrique Rajevic, informa que por iniciativa del Sr. Presidente del Consejo, somete a consideración del Consejo Directivo la idea de dictar una instrucción general para la obtención de información acerca de las solicitudes de acceso que se hayan realizado a los diversos órganos de la Administración del Estado.

El Director General del Consejo, Sr. Raúl Ferrada, hace presente al respecto que existe un plan piloto para la implementación de un sistema permanente de información denominado SITRET. A efectos de su explicación, ofrece la palabra al Director de Informática, Sr. Eduardo González.

El Sr. Eduardo González señala que el SITRET es un sistema cuyo objetivo es la determinación de la información que puede ser solicitada por el Consejo para la Transparencia a los órganos y servicios de la Administración del Estado. Señala que para la elaboración de este sistema se realizó un levantamiento de los distintos modelos de gestión de solicitudes de información, identificándose 6 etapas comunes tanto manuales como informáticas respecto de aquéllos.

Al respecto indica que ya está listo el diseño del modelo y que se está trabajando en un plan piloto con algunos organismos.

A continuación los Consejeros debaten acerca de la oportunidad en que se deba abordar este tema con el nuevo gobierno.

**ACUERDO:** Los Consejeros toman nota de lo expuesto y acuerdan plantear este tema al futuro Ministro Secretario General de la Presidencia.

## **2.- Discusión costos directos de reproducción.**

Hace ingreso a la sala la Srta. Julia Marinkovic, Economista de la Unidad de Estudios del Consejo.

La Srta. Andrea Ruiz, Jefa de la Unidad de Normativa y Regulación, presenta una minuta con los criterios que se han tenido a la vista para fijar los costos directos de reproducción. Al respecto, señala que la minuta se ha elaborado principalmente para poder resolver algunos amparos al derecho de acceso a la información en los que se han presentado este tema. Se trata de los amparos: A203-09, A167-09, C537-09; A125-09; A294-09; C407-09 y C545-09, en los que los cobros que se hacen por efectos de fotocopias son totalmente diversos y, en consecuencia, requieren de un pronunciamiento urgente por parte del Consejo.

A continuación los Consejeros proceden a analizar la minuta y los criterios allí contenidos.

**ACUERDO:** Los Consejeros acuerdan lo siguiente: a) Que el valor que se exija pagar por costos directos de reproducción no podrá ser superior al que se cobre por un servicio semejante, en el convenio marco respectivo, a los órganos o servicios de la Administración del Estado, precio que será considerado un valor de referencia para estos efectos. En este caso, el órgano de ser requerido deberá acreditar que se ajusta al valor de referencia establecido en el convenio marco; b) Que, para el caso en que el órgano o servicio ha contratado vía licitación pública, privada o trato directo el servicio de reproducción a un precio inferior al valor de referencia, primará dicho precio, caso en el cual el órgano de ser requerido deberá acreditar que se ajusta al precio establecido en el contrato respectivo; c) Que, la misma exigencia establecida en el numeral anterior se aplicará para el caso de aquellos órganos que no puedan acceder a un convenio marco y que tenga contratado el servicio de reproducción vía licitación pública, privada o trato directo, aún cuando el precio establecido en el contrato respectivo sea superior; d) Para el caso de que el órgano de la Administración del Estado no tenga contratado el servicio de reproducción vía licitación pública, privada o trato directo o estime que el valor de

referencia definido en el convenio marco es insuficiente para costear los costos directos de reproducción en que incurrirá, deberá establecer, en forma desglosada en la resolución que los fije, el valor de cada uno de los insumos que conformen el costo total directo de reproducción del producto señalado y acreditarlo fehacientemente de ser requerido por este Consejo, de oficio o a instancia de algún solicitante de información y e) Que se continúe trabajando en la determinación del concepto de costo directo de reproducción y en los elementos conformadores de éste.

### **3.- Varios.**

#### **a) Peticiones de FONADIS y Servicio de Salud de Reloncaví.**

El Director Jurídico, Sr. Enrique Rajevic, informa que la Contraloría General de la República remitió una consulta del Fondo Nacional de Discapacidad (FONADIS). Asimismo, informa de una consulta que llegó del Servicio de Salud de Reloncaví.

Respecto de lo primero, señala que FONADIS ha consultado sobre qué ocurre cuando se exige dar traslado por el artículo 20 de la Ley de Transparencia a sabiendas que la información que se pide es de carácter sensible, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 19.628 sobre Protección de Datos Personales. Respecto de lo segundo, señala que el Servicio envió un acto administrativo para toma de razón por parte de la Contraloría, y que luego, una persona solicitó información sobre el mismo; lo que fue entregado por parte de la Contraloría. Dado lo anterior, el servicio consulta si acaso la Contraloría no debió haberle consultado si la información que estaba divulgando podía o no afectarle.

**ACUERDO:** Los Consejeros acuerdan lo siguiente: a) Que no resulta necesaria la notificación por el artículo 20 de la Ley de Transparencia cuando se traten de datos de carácter sensible y b) Que se responda al Servicio de Salud indicándole que se comparte el criterio de la Contraloría en cuanto a que la información es pública y que no obstante la posible invocación de alguna causal de reserva y dado que la información debe publicarse de todas formas en el portal Chile Compras, en el caso particular no se ve la utilidad del traslado al servicio cuya información se solicita.

b) Informa invitación al Colegio de Abogados de Nueva York.

El Presidente del Consejo informa que entre la semana del 8 al 14 de marzo fue invitado por el Colegio de Abogados de Nueva York a un seminario. En consecuencia, indica que no podrá asistir a la ceremonia de cambio de mando a la cual fue invitado.

**ACUERDO:** Los Consejeros toman nota de lo expuesto y el Consejero, Raúl Urrutia Ávila, expresa su disponibilidad para asistir a la ceremonia.

Siendo las 15:15 horas se pone fin a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

ROBERTO GUERRERO VALENZUELA

RAÚL URRUTIA ÁVILA